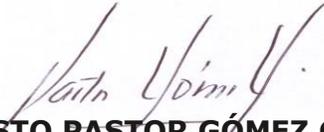


CONSTANCIA: Junio 16 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL, promovida por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 620

Radicado No.2022-00200

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida a través de apoderada judicial por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, en contra de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyos de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por el señor DARÍO ARISTIZÁBAL DUQUE, frente a la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyos de la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora OLGA JUDITH PINILLA ÁVILA, el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 30.322.882 de Manizales y portadora de la T.P. No. 293627 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV